



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: RPI - ORDE DE SERVICIO N° 33 / 2020

ORDEN DE SERVICIO N° 33 / 2020

VISTO la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por Decreto 297/2020, su prórroga según Decreto 325/2020 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la emergencia sanitaria de público conocimiento y los consecuentes condicionamientos operativos, que aun afectan el Servicio Registral, por **Orden de Servicio 32** de fecha **18 de marzo de 2020**, esta Dirección General dispuso la suspensión de la atención al público en la sede administrativa del Registro desde la cero hora del día 19 de marzo y hasta la hora cero del día 1 de abril de 2020 y, con ello, la suspensión del ingreso de trámites presenciales, más la suspensión de todos los plazos para la registración de documentos, para el trámite de recursos (Art. 2, 3, 5 y 9, inc. b, ley 17801) y para el cómputo del plazo de vigencia de las certificaciones previstas en los Art. 23 y 24 de la ley 17801.

Que, asimismo, se estableció que, durante ese lapso, se admitirían, exclusivamente, el ingreso de las medidas judiciales ordenadas en relación con la excarcelación de personas y los informes registrales que pudieran solicitarse mediante trámite online, vedándose el ingreso de certificaciones web de dominio e inhabilitaciones.

Que en razón de la vigencia del **Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020** de fecha **19 de marzo de 2020**, el Decreto 325/2020 y demás normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, resulta necesario prorrogar lo establecido por Orden de Servicio 32 / 2020 en cuanto a la suspensión de los plazos registrales y demás efectos, y adecuar las medidas oportunamente establecidas conforme con la dinámica de la emergencia sanitaria.

Que, asimismo, en razón de la situación de excepción imperante, este Registro instrumentó un procedimiento de emergencia en función de los requerimientos judiciales vinculados con las infracciones a las que alude el Artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 / 2020, ello así, tanto en lo que respecta a la anotación de medidas cautelares como para la publicidad de los asientos.

Que, en consecuencia, es preciso limitar la excepción prevista en el Artículo 2° de la Orden de Servicio 32/2020 a

los supuestos de los requerimientos judiciales a los que alude el párrafo precedente.

Que el tenor de la presente es compartido por la Subsecretaría de Asuntos Registrales.

Que, por ello, en uso de sus facultades legales y conforme con lo establecido en los Art. 167 y 168, inc. c, del Dec. 2080/80 (T.O.1999),

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, ORDENA:

ARTÍCULO 1°. Prorróguese lo establecido en la Orden de Servicio 32 / 2020 hasta la cero hora del día 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°. Suspéndase el ingreso de documentos, informes y certificados registrales hasta tanto concluya la situación de emergencia sanitaria, salvo en lo que respecta a los requerimientos judiciales del Artículo 4° de la OS 32/2020 y a los requerimientos judiciales relacionados con las infracciones a las que alude el Artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 / 2020, cuyo tratamiento se realizará sobre la base del procedimiento de emergencia elaborado a tal efecto.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Registrales, a los Colegios Profesionales, a las Direcciones de Registros Reales y Publicidad, de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y, por su intermedio, a sus Divisiones y Departamentos.